



**AUTORIZA PATENTE PROVISORIA A DOÑA  
JENIFFER ESTER REYES HUMERES.**

**DECRETO ALC. EXENTO N° 1142/2026**

**Independencia,**

27 MAR 2026

**LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY:**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** La solicitud de la interesada, Ingreso N° 85, de fecha 05 de marzo del 2026, a nombre de doña **JENIFFER ESTER REYES HUMERES**, Rut. [REDACTED], en el Departamento de Impuestos y Derechos; Memorándum N° 283, de fecha 17 de marzo del 2026, del Departamento de Impuestos y Derechos; Memorándum N° 391, de fecha 23 de marzo del 2026, de la Dirección de Obras Municipales; Decreto Alcaldicio Exento N° 3212, de fecha 06 de agosto del 2025, que aprueba Reglamento Municipal, delegación, atribuciones y asignación funciones alcaldicias exclusivas, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N° 2051, de fecha 04 de junio del 2014, que aprueba Ordenanza de Patentes Provisorias; lo establecido en el art. 23 y siguientes del Título IV del Decreto Ley N° 3.063/79, de Rentas Municipales; Ley N° 20.494, que Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas; y lo señalado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**CONSIDERANDO:**

Sobre la materia, cabe señalar, en primer término, que el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece, en lo que interesa, que la entidad edilicia estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o el municipio hubiere verificado, por otros medios, el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la dirección de obras de que se trate.

Luego, en relación con la emisión de patentes provisorias, el inciso quinto de la mencionada norma prescribe, en lo pertinente, que "la municipalidad deberá otorgar patente provisorio en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador; b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso".

Por su parte, el inciso sexto del artículo en comento dispone que las entidades edilicias podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos de las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que aquellas estén incorporadas en la ordenanza que se dicte al efecto, agregando que "las municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado, el cual no podrá exceder de dos años contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisorio".

Como se desprende de la normativa anotada, los municipios se encuentran facultados para otorgar patentes provisorias que amparen el ejercicio de una actividad lucrativa cuando no se cumplan la totalidad de los requisitos legales exigidos al efecto, según el caso de que se trate y en las condiciones expresadas, con la limitante de que el plazo no puede exceder de dos años.



Sobre este punto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de nuestro Organismo de Control contenida en el dictamen N° 2.213, de 2014, entre otros, ha manifestado que del tenor del anotado artículo 26, en la parte que se refiere a la duración de las patentes provisorias, y de la historia fidedigna de su establecimiento -Segundo Informe de la Comisión de Economía del senado, boletín N° 6.981-03-, es posible advertir que el plazo que en él se consigna es un término variable, sujeto a la determinación de la autoridad municipal, el que, en todo caso, no podrá extenderse más allá de un año.

Así, es dable concluir que, en principio, las municipalidades se encuentran facultadas para otorgar patentes provisorias por un plazo menor a un año.

Por otra parte, dada la naturaleza jurídica autorizatoria de las patentes comerciales es definida por el profesor Jorge Bermúdez Soto, como aquel acto administrativo de contenido favorable que constata, la existencia de un derecho a través del cumplimiento de los requisitos que se exigen para realizar una actividad. Por su parte la Corte Suprema ha señalado en reiteradas ocasiones que la patente comercial como "gravamen que constituye la contribución que le habilita al contribuyente para estar en condiciones de desarrollar las actividades propias del giro. (CS Rol N° 434-2015, 21.183-2014, 552-2013, 58.992-2016). Por lo que en virtud de lo expuesto:

**DECRETO:**

1.- Autorízase la instalación y funcionamiento provisorio del local que a continuación se indica, por el periodo de hasta dos años, para que se desarrolle la siguiente actividad comercial:

Dirección : **SOBERANIA N° 1065**  
Contribuyente : **JENIFFER ESTER REYES HUMERES**  
Rut. : **[REDACTED]**  
Giro : **ALMACEN CON EXPENDIO DE CECINAS, PRODUCTOS LACTEOS, PASTELES, PAN, DE FABRICAS AUTORIZADAS, ABARROTES, ALIMENTOS CONGELADOS, BEBIDAS, CONFITES, HELADOS, ENVASADOS DE FABRICAS AUTORIZADAS, EXPENDIO DE HUEVOS CRUDOS, FRUTAS Y VERDURAS**  
Rol SII : **1519-03**

2.- Durante la vigencia de la presente autorización, el contribuyente será notificado de las observaciones que señale la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°, letra c) y d) de la Ley N° 20.494.

3.- Gírese por el Departamento de Impuestos y Derechos la contribución que corresponda por la patente otorgada.

4.- Incorpórese al Rol de Patentes Municipales CIPA que mantiene el Departamento de Impuestos y Derechos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE** a todas las Direcciones y Departamentos que correspondan y, hecho **ARCHÍVESE**.

  
**GERMÁN MUÑOZ NAVARRO**  
**INGENIERO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**POR ORDEN DEL ALCALDE**  
**ANALÍA CARVAJAL OLMOS**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

LBF/fac.-

**TRANSCRITO A:**

Alcaldía - Administración Municipal - Dirección de Asesoría Jurídica - Secretaría Municipal - Control - DOM - Departamento de Inspección General - Dirección de Seguridad Pública - Departamento de Impuestos y Derechos - Oficina de Partes - Contribuyente.

Rol Avaluo: \_\_\_\_\_

**PATENTE PROVISORIA ROL** \_\_\_\_\_

**ING. N°** 85

**Fecha** 05.03.2026

**A) INDIVIDUALIZACION DEL CONTRIBUYENTE:**

Nombres y dos apellidos o Razón Social

Representante Legal

Dirección Comercial

Rut Rep. Legal

Dirección Particular

Fono Comercial

**B) ACTIVIDAD ECONOMICA**

Giro Principal

**C) DETALLE TODAS LAS PATENTES DEL CONTRIBUYENTE**

Patente Comuna Independencia

Patente otras Comuna

| N° Patente | N° Trabaj. | Comuna | N° Trabaj. |
|------------|------------|--------|------------|
|            |            |        |            |
|            |            |        |            |
|            |            |        |            |

**D) DETALLE DE PROPAGANDA**

DECLARACION PROPAGANDA

Luminosa

No luminosa

Metros

INFORME PREVIO URBANISTICO

**DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES**

INGRESO N°

FECHA N°

1) Recepción Final.....

SI

☒

NO

☐

1.1) Cumple con Destino.....

SI

☒

NO

☐

2) Cumple Zonificación (PRCI).....

SI

☒

NO

☐

2.1) Se acoge al 2.1.28 OGUC.....

SI

☐

NO

☒

3) Requiere Informe Seremi Salud (Especificar)

SI

☒

NO

☐

4) Observaciones:

**CONCLUSIONES**

A) FAVORABLE.....

SI

☐

NO

☒

B) FAVORABLE CONDICIONADO .....

SI

☒

NO

☐

C) DESFAVORABLE .....

SI

☐

NO

☒

Funcionario Responsable

**E) MONTO TOTAL DEL CAPITAL PROPIO DE LA EMPRESA**

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE EL CAPITAL PROPIO DE MI NEGACIO O  
EMPRESA, ASCIENDE A LA SUMA DE:

\$

IMPORTANTE: DL 3.063 Art. 54: El contribuyente cuya declaración constituya  
engaño respecto al monto de su capital propio, o que se negare a proporcionar  
los antecedentes a que se refiere el Art. 23, será sancionado con una multa de  
hasta el equivalente a 75 unidades.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

